

PROYECTO DE LEY

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 9343, DE 25 DE ENERO DE 2016, REFORMA PROCESAL LABORAL

Expediente N.º 20.803

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En relación con los proyectos de ley sobre interpretación auténtica debemos decir que es un procedimiento racional que busca aclarar la voluntad original del legislador. La interpretación contribuye a dar certeza y previsibilidad jurídica en la aplicación de las normas.

Así lo manifestó la Sala Constitucional en el voto N.º 7261-94,^{III} cuando indicó que la ley *“interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada”*.

Asimismo, la Sala ha determinado que *“la competencia que le otorga al legislador para dar interpretación auténtica a las leyes es disímil a la de dictarlas, reformarlas o derogarlas. La diferencia consiste en que la norma interpretativa se ve restringida por aquella cuyo contenido está precisando (...). La consecuencia se centra más bien en sus efectos. Así, el resultado natural del dictado de una disposición interpretativa es que ella se incorpora a la que interpreta, con todas sus consecuencias, especialmente el momento a partir del cual la última adquirió vigencia (...)”*. (Voto 5797-98)

El supuesto fáctico para una interpretación auténtica consiste en la existencia de interpretaciones administrativas o judiciales en aplicación de la norma, que sean contradictorias o alejadas de la voluntad del legislador, según se expresa en el texto legislativo ello puede devenir de normas legales faltas de claridad u oscuras.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 121) de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa tiene, en exclusividad, la atribución constitucional de interpretar auténticamente las leyes. La interpretación auténtica se diferencia netamente del dictado, reforma o derogación de las leyes, en dos aspectos fundamentales:

a) La interpretación siempre está limitada por el texto a interpretar de modo que no puede desconocerlo amparándose tanto que trascienda el texto, innovándolo.

b) La interpretación auténtica tiene carácter originario, “*ex tunc*”, sea desde la entrada en vigencia de la ley interpretada. Una vez aprobada la interpretación auténtica, forma parte del texto normativo de modo explícito.

En relación con lo anterior y en aras de puntualizar el verdadero sentido del artículo 615 del Código de Trabajo, debemos precisar que los comités permanentes en Costa Rica han respondido a un fenómeno muy propio de representación laboral en nuestro país.

Nuestro ordenamiento jurídico permite dos formas de organización de los trabajadores, a saber, a través de sindicatos o mediante la conformación de comités de representantes de los trabajadores elegidos directamente por estos en una reunión general, conocidos como comités permanentes.

Además, estas agrupaciones de trabajadores no sindicalizadas encuentran fundamento no solo en el artículo 25 de la Constitución Política que establece la libertad de asociación e internacionalmente en el Convenio 135 de la OIT, dado que se reconoce que en Costa Rica existe un sistema de representación dual.

Esta interpretación es importante porque desde la creación de grupos de trabajadores a nivel empresarial se ha logrado una participación efectiva en las empresas, alcanzando mejoras en las condiciones socioeconómicas, así como de seguridad laboral. También se han conseguido avances en las relaciones obrero-patronales, traducándose en beneficios para los trabajadores y sus familias.

Desde entonces, los comités permanentes se han desarrollado para dialogar y solucionar los conflictos directamente con los trabajadores, desarrollándose como “amigables componedores” por la facilidad de dialogo que ha generado entre patronos y trabajadores.

Adicionalmente, tal como lo ha expresado el exlegislador Luis Gerardo Villanueva Monge, en su tesis sobre este tema para optar por el grado de maestría: “(...) A los Comités Permanentes, se les ha otorgado una legitimación directa a la figura como un medio de carácter laboral efectivo para llegar a acuerdos directos con el patrono en casos de conflictos laborales de cualquier índole, además se reconoce por parte del Ministerio de Trabajo la utilidad de la figura en el sector privado y el beneficio que tiene para todos los trabajadores que no se encuentran sindicalizados. Esto hace que el instituto siga vigente al día de hoy en diferentes empresas del sector privado, en las que funciona de forma eficiente y que participa en la lucha por la justicia laboral, especialmente en sectores agrícolas.”¹²¹

Los arreglos directos han sido la figura jurídica preponderante, para que los comités permanentes hayan conseguido conquistas sociales en el sector agrícola. Entre los beneficios podemos citar las siguientes:

“Se consiguieron útiles escolares para los hijos de los trabajadores, apoyando la educación, pilar para acabar con la pobreza. También se abrieron los comisariatos, donde los trabajadores compraban a buenos precios lo que ocupaban, sin tener que desplazarse fuera de las fincas.

Surgió la posibilidad para los trabajadores de obtener becas estudiantiles, ya fueran de beneficio propio o familiar, asimismo para que se alfabetizara a quienes no sabían leer ni escribir, aunado a estas asistencias en el ámbito educativo, se capacitó a muchos empleados para obtener un mejor puesto, y también se dieron capacitaciones para las esposas de los trabajadores, quienes aprendieron manualidades, cocina y otros cursos que les ayudaron no solo a generar ingresos para el hogar, sino a involucrarse más con la comunidad.

Se crearon escuelas y colegios con el apoyo de las empresas bananeras a través de los comités permanentes, que como parte de las negociaciones llevaban estos planteamientos.

Y es que las iniciativas de los comités tienen como fin teleológico lograr el desarrollo integral de las familias de los trabajadores y la comunidad.” (Confederación Costarricense de Asociación Solidarista, 2011: extraído 22 de marzo del 2012, la fuente en línea http://www.escuelasocialjuanxxiii.com/comites_permanentes.html.

Cuando se discutió la reforma procesal laboral se dio una discusión amplia sobre el tema de los comités permanentes y arreglos directos, pues el Poder Judicial había redactado un texto con cambios mediante los cuales se mejoraba la redacción de esta materia y se establecían garantías y controles para el funcionamiento de estos, lo cual consta en las actas del expediente 15.990.

Los sindicatos se opusieron a estos cambios, entonces mediante un arreglo propiciado por el Poder Ejecutivo los sindicatos y el sector empresarial se pusieron de acuerdo con mantener los artículos relacionados con los comités permanentes sin cambios, de forma tal, que se pudiera avanzar en el trámite legislativo de esta, a continuación se adjuntan algunos argumentos de la discusión en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Diputado Villalta Flórez-Estrada:

“(..)Si, en este caso, el acuerdo al que llegó la Comisión después de discutir mucho este tema es mantener la regulación del arreglo directo y los comités permanentes tal y como está hoy en el Código de Trabajo.

Esa redacción así como está ese fue el acuerdo a que se llegó incluso con un sector importante del empresariado y de los trabajadores. Esa redacción es exactamente la misma que está hoy en el Código de Trabajo. Es una redacción que se ha

aplicado por muchísimos años y que ya los tribunales tienen experiencia de cómo aplicarla porque es la misma que está desde 1942 (...)

Acta de Sesión Ordinaria N° 15 del 10 de setiembre de 2012

Diputado Villalta Flórez-Estrada:

“Gracias, señor Presidente. Buenas tardes, a todas y a todos. Buenas tardes, señora Ministra.

Quería empezar retomando algunos temas que usted ha planteado. Efectivamente aquí se han dado algunas confusiones que me llaman mucho la atención. Se dice que este acuerdo entre la UCCAEP y los sindicatos debilitaría a los comités permanentes, pero ciertamente como usted ha dicho, lo que hace el acuerdo es mantener el texto que tenemos en el Código de Trabajo, texto con el cual, han florecido en este país, como reconoce el mismo diputado Góngora Fuentes, los comités permanentes, han florecido en este país, incluso ha florecido también el problema por el cual Costa Rica es acusada, porque no es cierto que Costa Rica sea acusada porque los comités permanentes son débiles y hay que hacerlos más fuertes.”

Acta de la sesión ordinaria número 6, de la Comisión de Asuntos Jurídicos del 13 de Junio del 2012

Diputado Villanueva Monge:

Gracias, señor Presidente, señoras y señores diputados.

A mí también, no me gustan extremos de esta moción y lo he dicho. Veníamos hablando de los comités permanentes todavía como una oportunidad más para desarrollarnos sobre todo porque representan una opción para el movimiento solidarista, que es una realidad costarricense muy particular que no tiene reflejo en otros lados del mundo pero como una realidad costarricense, digna no solo de respetar, apoyar e impulsar sino también de darle la oportunidad de poderse expresar también en otros modos como son los comités permanentes.

(...) La Fracción de Liberación Nacional ha discutida este tema profundamente, los comités permanentes representan otra opción más, una instancia de negociación importante también, que día, nosotros quisiéramos desarrollar para darle no solo una regulación más concreta, sino también para que pueda existir, respetando siempre al movimiento sindicalista.

Nuestro respeto, la contribución al desarrollo económico y social del país es innegable y de reconocida, no solo por toda la sociedad, sino también por todos”

Acta de la sesión ordinaria número 7, de la Comisión de Asuntos Jurídicos del 19 de Junio del 2012

Con fundamento en las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley de interpretación auténtica para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 615 DEL CÓDIGO DE
TRABAJO, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 9343,
DE 25 DE ENERO DE 2016, REFORMA PROCESAL LABORAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Interpretase auténticamente el artículo 615 del Código de Trabajo, reformado por el artículo 2 de la Ley N.º 9343, de 25 de enero de 2016, en el sentido que los arreglos directos son medios para resolver diferencias entre patronos y trabajadores, exista un conflicto actual o para evitar uno latente, por lo que estos instrumentos laborales podrán utilizarse de forma permanente para fomentar la paz laboral.

Rige a partir de su publicación.

Yorleny León Marchena

Ana Karine Niño Gutiérrez
Corrales Chacón

María José

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga
Villegas

Gustavo Alonso Viales

Diputadas y diputados

24 de mayo del 2018